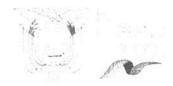


SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA





RESOLUCIÓN No. R.I.-SERCOP-2019-0000 8

LA DIRECTORA GENERAL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)";
- Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)";
- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, determina que: "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";
- Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, es el organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria y que su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora que será designado por el Presidente de la República;
- Que, los números 3 y 4 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determinan como atribución del Director General, máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, la de administrar y emitir la normativa que se requiera para la organización y funcionamiento del SERCOP, que no sea competencia del Directorio;

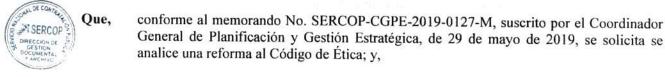


SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA





- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.";
- Que, el artículo 22 de la misma normativa legal, señala como deberes de los servidores públicos y entre las principales los siguientes: "a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; (...)";
- Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo dispone: "Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.";
- Que, el artículo 130 de la norma Ibídem, señala: "Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.";
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 145, de 6 de septiembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró a la economista Silvana Vallejo Páez como máxima autoridad institucional del SERCOP;
- Que, mediante Resolución Interna No. R.I.-SERCOP-2019-00005, de 18 de febrero de 2019, la Econ. Laura Silvana Vallejo, Directora General del SERCOP, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias conferidas, resolvió expedir el Código de Ética del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP);



En uso de sus facultades legales y reglamentarias,





SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA





RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. R.I.-SERCOP-2019-00005 DE 18 DE FEBRERO DE 2019, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SERCOP)

- Art. 1.- Sustitúyase la letra b) del número 5.5. "Infracciones", del artículo 5 "Conductas esperadas y prohibiciones", por el siguiente texto: "Utilizar sus cargos oficiales y/o las relaciones establecidas en el desarrollo de sus funciones, con el objeto de influir de manera inapropiada o interferir en las acciones previstas por los servidores encargados de las investigaciones internas o las autoridades externas encargadas de hacer cumplir las leyes respectivas."
- Art. 2.- Agréguese en el número 5.5. "Infracciones", del artículo 5 "Conductas esperadas y prohibiciones", la letra c) con el siguiente texto: "Se considerará como infracción el incumplimiento a cualquier acápite del presente código; así como, a la política integrada de calidad y antisoborno, lo cual derivará en las acciones administrativas y/o legales correspondientes, respetando en todo momento el debido proceso y derecho a la defensa.".
- Art. 3.- La ejecución de esta resolución de acuerdo al ámbito de sus competencias estará a cargo de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.
- Art. 4.- Encárguese al Director de Gestión Documental y Archivo la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del SERCOP y en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP y su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Quito, a los 0 4 JUN. 2019

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez

DIRECTÓRA GENERAL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada el día de hoy 0 1/10N. 2019

Ab. Armando Mauricio Ibarra Robalino

DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Página 3 de 3

V .		
V .		